

que ha dejado numerosos manuscritos, y que se ocupan, segun dicen, en darlos á luz. Las calidades de este virtuoso cardenal, su celo, sus conocimientos, su amor á la religion, y sus numerosos escritos, le colocan en el número de los prelados que mas han merecido de la Iglesia en estos últimos tiempos. El sacro colegio perdió en el mes siguiente un miembro no menos instruido, al cardenal Luchi, de la congregacion del Monte Casino. Despues de haber enseñado la teología en muchos monasterios de su orden, habia sido hecho abad de Subiac. Pio VII le dió el capelo en 1801. No habia dado sino pocas obras impresas; pero la lista de sus manuscritos es inmensa, y descubre un hombre de la mas profunda erudicion, y sumamente versado en el conocimiento de las antigüedades eclesiásticas. Trabajaba en una nueva polyglota, que la muerte acaba de interrumpir. La virtud de este ilustre sabio no era menor que su gusto, y aun se atribuye á su celo y á sus trabajos la enfermedad que le arrebató el 27 de setiembre de 1802 á la religion y á las letras.

1803.

—El 6 de abril, *Reclamaciones* de los obispos franceses, que no habian hecho dimision de su

diócesis. Ya hemos visto mas arriba que cierto número de obispos se habia negado á prestarse á la demanda que se les habia hecho, acerca de remitir sus títulos. Háiales parecido del mas peligroso efecto la simultánea supresion de tantas sillas episcopales, y se creyeron en derechos de protestar contra una medida tan generalmente adoptada sin su consentimiento. Ya habian elevado la mayor parte reclamaciones parciales de las que hemos tambien dicho algo; mas despues de todo esto se reunieron para un acto mas auténtico é imponente, y firmaron en comun *Reclamaciones canónicas y respetuosas* dirigidas al soberano Pontífice. Insistian fuertemente en ellas contra su destitucion forzosa, el aniquilamiento de sus títulos, y la privacion de toda jurisdiccion, medidas que, segun ellos, no presentaban ejemplar en los anales de la historia. Quejábanse de que se les hubiese despojado de esta suerte desde 29 de noviembre de 1801, y antes ya de que muchos de entre ellos hubiesen recibido el breve del 15 de abril. Invocaban el testimonio de diferentes Papas, entre otros el de Pio VI, en favor de sus derechos, deploraban la estincion súbita de ciento cincuenta y seis iglesias por reemplazarlas con solo sesenta, y hacian una descripcion del estado precario é incierto de la religion, de su esclavitud bajo el yugo del gobierno, de la Iglesia espuesta á las variaciones de la política, á la movilidad de los intereses y á los caprichos de las pasiones, y últimamente de la pujanza temporal

dominante sobre lo espiritual. Dirigiáanse á la par sus quejas sobre los *Artículos orgánicos*, contra los cuales habia ya reclamado el mismo Papa, sobre la manera con que se habia ejecutado el Concordato, y sobre el favor dispensado á los constitucionales, á pesar de los decretos y las condenas de Pio VI. Especificaban en fin los actos contra los cuales protestaban; á saber: el Concordato del 15 de julio de 1801; la bula *Ecclesia Christi* del 15 de agosto; el breve *Tam multa* del propio día; la bula *Qui Christi domini* del 29 de noviembre, que establece una nueva circunscripcion, las cartas *Quoniam favente*, las cuales daban al cardenal Caprara el poder de instituir nuevos obispos, y los dos decretos *Quæ præcipue* et *Cum sanctissimus*, dados por este legado en París, á 9 de abril de 1802. Hacian la oposicion á estos actos, *sin separarse por eso en ningun modo del profundo respeto que no cesaron jamas de guardar á S. S., y reservándose la facultad de esponer los cargos que habian juzgado á propósito no desenvolver en la actualidad*. Estas *Reclamaciones* redactadas, al parecer, por el obispo de Boloña, uno de sus signatarios, contienen á vueltas de sus formas respetuosas, observaciones ostigatorias y quejas fuertes, tanto sobre el Concordato como sobre su ejecucion. Firmáronlas treinta y ocho obispos, y es muy oportuno observar que se hallan entre estos nombres dos que no parecen á primera vista deber figurar entre ellos; á saber, el señor de Chambre, obispo de Oropa in

partibus infidelium y sufragáneo del cardenal de Montmorency, y el señor abate de la Tour, nombrado para el obispado de Moulins. Por lo que toca al primero, no se le habia pedido la dimision, y en cuanto al segundo debe decirse que el obispado de Moulins no se hallaba definitivamente erigido. Con esto, pues solo quedarian treinta y seis obispos, entre los cuales dos, los de Rieux y de Tarbes, habian dado anteriormente su dimision. El obispo de Auxerre, que no la habia dado, dejó de firmar las *Reclamaciones*, y el obispo de Grenoble falleció antes que se redactasen. Reducido queda de consiguiente á cuarenta y dos el número de los obispos que hicieron dimision sin restriccion; y posteriormente en el Concordato la dieron tambien los obispos de Sisteron y de Béziers, con lo cual asciende el número total de los dimisionarios reclamantes ó no á cuarenta y siete. Especificamos esta cuenta por cuanto se ha deslizado algun error en la obra del abate Barruel, acerca de este particular. Dice este abate en su obra *del Papa y de sus derechos religiosos en Francia, con motivo del Concordato*, t. I, pág. 560, nota: *Entre los ciento treinta y nueve obispos de los antiguos y nuevos departamentos se contaba en la totalidad cincuenta y tres obispos fallecidos. Entre los que restan, cincuenta y dos han hecho dimision, y treinta y cuatro se han negado á ello*. Este cálculo deja de ser exacto, y debe rectificarse por el que hemos dado mas arriba (artículo del 26 de marzo de 1802), donde se ha visto que

sobre ciento treinta y cinco obispos franceses habian muerto, en 1801, cincuenta y uno, que cuarenta y cinco habian dado su dimision, y que treinta y seis se habian opuesto. Añadiremos cuatro palabras mas acerca de una edicion de las *Reclamaciones* que tenemos á la vista, la cual ofrece en sus notas una parcialidad que hace contraste con el tono de las *Reclamaciones*. Seguramente que no hubiesen aprobado los obispos el lenguaje apasionado del autor, ni los juicios que se toma la libertad de emitir. Echa en cara á los obispos dimisionarios el haber *dado este paso sin causa legitima, y haber aceptado sillas de illicita creacion*. Llama á los nuevos obispos *concordistas*, queriendo sin duda graduarlos de sectarios, sin pensar que en tal caso fuese una secta que tendria á su frente al Papa y una infinidad de obispos. Hasta llega á decir el editor (pág. 189) que *todos estos prelados son hereges ó fautores de hereges*, y los declara, como tales, desde lo alto de su tribunal, *escomulgados, irregulares, sujetos á otras muchas penas*, y pronuncia al fin que su promocion á un beneficio *es de todo punto nula*. Dificil seria llevar mas lejos la acrimonia, la parcialidad y la exageracion. Otros eran los principios que profesaban los obispos reclamantes: la mayor parte de ellos han declarado que no querian promover ninguna division, y que consentian en el ejercicio de los poderes del nuevo obispo instituido para su diócesis. Muchos han declarado tambien que ellos suplían á

la insuficiencia de su título, sin abandonar su jurisdiccion. En algunas diócesis hubo con respecto de esto, algunas inquietudes y hasta disturbios, los cuales aumentó Napoleon, queriendo reprimirlos de una manera despótica, puesto que se suscitó interés en favor de los perseguidos. Castigaba el gobierno con el mayor rigor los menores estravíos, ó lo que él conceptuaba como tales, y no dispensaba á la religion ni una proteccion abierta ni una entera libertad. Esta conducta ambigua, vacilante y arbitraria, aumentó el número de descontentos, especialmente en las diócesis cuyos titulares no habian hecho dimision, donde se manifestaron las divisiones mas desembozadamente. Aumentóse la discordia en algunos parages á causa de la conducta indiscreta é irregular de algunos nuevos obispos tomados entre los constitucionales, los cuales introdujeron en las diócesis en que se les colocó el mismo espíritu que los habia dirigido hasta entonces. Ya hemos nombrado á dos que se habian reconciliado con la santa Sede; tales son los nuevos obispos de Versalles y de Angers. El de Soissons dió con el tiempo el mismo paso, y de un modo muy ruidoso. El arzobispo de Tolosa y los obispos de Valencia y de Aquisgran parece que por los mismos días ya habian abandonado el partido que en otro tiempo siguieron. Por lo tanto solo quedaban ya algunos cinco ó seis obispos tenaces, dos ó tres de los cuales sobre todo hacian una resistencia abiertísima á la santa Sede, espulsaban

de sus diócesis á los mejores súbditos, y perpetuaban en ellas el espíritu de cisma. Volviendo á las *Reclamaciones*, debemos decir que pareció una obra redactada bajo un espíritu diferente: titúlase *del Papa y de sus derechos religiosos con motivo del Concordato, por el abate Barruel*. Hace resaltar en ella el autor las prerogativas de la santa Sede, y responde á las dificultades de aquellos que creían que el Papa habia ido demasiado lejos en el Concordato. Recuerda los principios de la teología y los hechos de la historia eclesiástica que puedan corroborar mas su opinion. Aun cuando escribiese antes de las *Reclamaciones*, combate sus objeciones principales. Despues trató la misma cuestion el prelado Mazzarelli, aunque lo hizo con menos estension, en una *Disertacion* donde se declara tambien en favor del poder del Papa, y procura establecerle sobre razonamientos igualmente que sobre hechos.

— El 1º de junio, bula de Pio VII para la organizacion de las Iglesias del Piamonte. Este pais acababa de reunirse á la Francia, y Bonaparte deseaba establecer en él las mismas formas de administracion eclesiástica que en los otros departamentos. Sin embargo era muy inutil de mudar nada en él. No habia sido turbado el Piamonte por el cisma, y estaban ocupadas casi todas las sillas episcopales; mas era deseoso el gobierno francés de introducir el mismo sistema en todas partes, poniendo todo en su dependencia; exigió una nueva division de las diócesis. Se contaban en el Piamonte

diez y siete sillas episcopales, cuyo territorio era circunscrito para algunas, ó dependian de metrópolis extranjeras. Resolvieron suprimir algunas de estas sillas, reuniendo las demas bajo la metrópoli de Turin. El Papa encargó á su legado en Francia que reglase esta operacion. Las sillas de Vercelles, de Saluces y de Mondovi, estaban vacantes. Los titulares de las otras sillas consentian en la reduccion, y aquellos á quienes se pidió su dimision la dieron. M. Buronzo del Signore, arzobispo de Turin, vino él mismo á París para este efecto. El cardenal Caprara pues dió su decreto ejecutorial, por el que conservaba las sillas de Turin, Saluces, Acqui, Asti, Alejandria, Ivrea, Vercelles y Mondovi. Quitó de la jurisdiccion de las metrópolis de Milan y de Génova las diócesis que dependian de ellas, autorizándose para esto con su consentimiento como arzobispo de Milan, y con el del cardenal Spina como arzobispo de Génova. Regló el territorio de cada una de las nuevas diócesis, y se convino que el clero conservaria los bienes de los obispados, aun suprimidos. M. de Villaret, obispo de Amiens, fué encargado de ir al Piamonte para consumir la ejecucion de estas diferentes medidas. Habiéndose conservado las sillas de Turin, de Acqui y de Asti, sus titulares quedaron en posesion. Las otras cinco sillas se llenaron por cuatro de los obispos dimisionarios del Piamonte, y por M. Villaret, que fué trasladado de Amiens á Alejandria.

— El 16 de setiembre, concordato entre el sobe-

rano pontífice y el gobierno de la república italiana. Esta república, recientemente creada en el norte de la Italia, se componia de Estados que habian pertenecido á diferentes soberanos, y Bonaparte se habia hecho nombrar presidente de ella. Siempre atormentado con la manía de cambiar, quiso que las Iglesias de aquel pais le debiesen una nueva organizacion que los hiciera al mismo tiempo mas dependientes de su poder. Ya se habia tratado de este objeto en la *consulta* extraordinaria tenida en Leon en enero de 1802, á donde habian sido convidados á pasar todos los obispos de la república, y á que asistió el cardenal Bellisomi como diputado del Papa y obispo de Cesena. Allí se mantuvo á los obispos en sus derechos y en la posesion de los bienes no vendidos. Pero para prevenir enteramente las dificultades que podian originarse sobre esto, se convinieron recíprocamente en los artículos siguientes, que se formaron en París entre el cardenal legado, y el que tenia los poderes del gobierno de la república italiana. Hé aquí el testo de este concordato: « Su Santidad el soberano pontífice Pio VII, y el presidente de la república italiana, primer consul de la república francesa, animados de un igual deseo de ver establecer en esta república un reglamento fijo sobre lo que concierne los negocios eclesiásticos, y queriendo que la religion católica romana se conserve intacta en sus dogmas, se han convenido en los artículos que siguen: 1º La religion

católica apostólica romana continua en ser la religion de la república. 2º Su Santidad pondrá en las formas legales bajo la jurisdiccion metropolitana de las iglesias arzobispales de Milan, Bolonia, Ravena y Ferrara, las iglesias episcopales cuyos nombres siguen: las sillas de Brescia, Bergamo, Pavia, Como, Crema, Novarra, Vigevano, Cremona y Lodi serán sufragáneas de Milan. Las de Modena, Reggio, Imola y Carpi serán sufragáneas de Bolonia. Las de Cesena, Forli, Faenza, Rimini y Cervia lo serán de Ravena; y las de Mantua, Comachio, Adria y Verona dependerán de Ferrara. Por el artículo 3º el Papa consentia en la supresion de los dos obispados de Sarsina y de Berthinoro, y de dos abadías, con condicion de que los titulares diesen su dimision y tuviesen una indemnizacion, y que los bienes se aplicasen á otras fundaciones eclesiásticas. En el artículo 4º el santo Padre consentia en que el Presidente nombrase para los arzobispados y obispados, y se obligaba á dar la institucion canónica á los sugetos nombrados que tuviesen las calidades que se requieren por los cánones. El artículo 5º contenia el juramento que debian prestar los obispos en manos del Presidente, y que era conforme al que se usaba en Francia. 6º Los curas prestarán el mismo juramento en presencia de las autoridades civiles constituidas por el presidente. 7º Todo arzobispo y obispo podrá siempre libremente y sin obstáculo comunicar con la santa Sede para todas las mate-

rias espirituales y negocios eclesiásticos. 8º Será libre igualmente á los obispos elevar al clericalo y á las órdenes, á título de beneficio, de capellanía, de legados pios, de patrimonio ó de toda otra atribucion legítima, á aquellos que juzgaren ser necesarios y útiles á las iglesias y diócesis respectivas. 9º Se conservarán los cabildos de las catedrales, así como los de las colegiales, á lo menos los mas distinguidos. Estos cabildos gozarán de una dotacion conveniente, así como las mensas arzobispa-les y episcopales, los seminarios, las fábricas de las catedrales y colegiales, y las parroquias. Estas dotaciones se establecerán dentro del término mas breve, de concierto entre su Santidad y el Presidente. 10º La enseñanza, la disciplina, la educacion y administracion de los seminarios episcopales están sujetos á la autoridad de los obispos respectivos, segun las formas canónicas. 11º Los conservatorios, los hospitales, las fundaciones de caridad, y otros establecimientos piadosos de la misma naturaleza, gobernados anteriormente por solos eclesiásticos, serán en lo venidero administrados en cada diócesis por una congregacion compuesta la mitad de eclesiásticos, y la otra mitad de seculares. El Presidente de la república elegirá los seculares, y los eclesiásticos que le serán propuestos por el obispo. Las congregaciones serán siempre presididas por el obispo, que tendrá igualmente la libertad de visitar los lugares que están bajo la administracion legítima de los legos. 12º Su Santi-

dad concede á los obispos el derecho de conferir los curatos que llegaren á vacar en cualquier tiempo del año que sea. En las parroquias de libre colacion nombrarán, despues de haber abierto un concurso, á los sugetos que juzgaren mas dignos. En las parroquias de patronato eclesiástico, establecido anteriormente el concurso, darán la institucion á aquel que presente el patrono eclesiástico, como el mas digno entre los concurrentes. En fin, en las parroquias de patronato laico el obispo dará la institucion al sugeto presentado, con tal que se haya encontrado digno en el examen. Pero en todos los casos los obispos no podrán elegir sino sugetos que sean del agrado del gobierno. 13º El obispo, ademas de las penas canónicas, podrá castigar á los eclesiásticos culpables, y aun condenarlos á reclusion en los seminarios y casas religiosas. 14º Ningun cura podrá ser forzado á administrar el sacramento del matrimonio á cualquiera que se encuentre ligado con algun impedimento canónico. 15º Ninguna supresion de fundacion eclesiástica podrá hacerse sin la intervencion de la santa Sede apostólica. 16º En atencion á las revoluciones extraordinarias que han sucedido, y á los acontecimientos que se han seguido de ellas; y sobre todo en consideracion á la grande utilidad que resulta para la religion del presente concordato; en fin para asegurar la tranquilidad pública, su Santidad declara que los que han adquirido bienes eclesiásticos enagenados no serán inquietados ni

por él ni por los pontífices sus sucesores. En consecuencia la propiedad de dichos bienes, las rentas y derechos á ellos anexos quedarán invariablemente en poder de los adquirentes ó de sus herederos. 17º Todo gesto, palabra ó escrito dirigido á corromper las buenas costumbres, ó á envilecer la religion católica ó á sus ministros, están enteramente prohibidos. 18º Los eclesiásticos estarán exentos de todo servicio militar. 19º Su Santidad reconoce en el Presidente de la república italiana los mismos derechos y privilegios que reconocia en S. M. I. como duque de Milan. 20º En cuanto á los demas objetos eclesiásticos, que no se mencionan espresamente en los presentes artículos, las cosas quedarán y se arreglarán segun la disciplina actual de la Iglesia. En cuanto á las dificultades que pudieran sobrevenir, el santo padre y el Presidente se reservan su conocimiento de concierto entre sí. 21º El presente concordato se sustituye á todas las leyes, ordenanzas y decretos emanados hasta aquí de la república en materia de religion. 22º Cada una de las dos partes contratantes se empeña por sí y sus sucesores á observar religiosamente todo aquello que se ha convenido de una y otra parte. Hecho en París el 16 de setiembre de 1803. — Firmado. — J. B. cardenal Caprara, legado, y Fernando Marescalchi. » Se observará que este concordato era mucho mas favorable á la Iglesia que el de Francia; así es que muy pronto lo violaron en muchos puntos sobre

todo en lo que trata de las dotaciones. Se apoderó el gobierno de los bienes, y quiso ejercer en este país la misma dominacion sobre los asuntos eclesiásticos que en Francia.

— Beatificacion de Juan Maria Tommasi, cardenal, nació en Sicilia en el año 1649, era de una familia ilustre por su nacimiento, y muy remarkable por su piedad.

1804.

— El 6 de febrero conferencias en Ratisbona acerca del estado de la Iglesia en Alemania. Hallábase desde muchos años esta iglesia sumergida en un estado de disturbios y abandono que cada dia se iba haciendo mas grave y espantoso. La mayor parte de los príncipes habian invadido las soberanías eclesiásticas que les habian convenido. Confirmóse á 25 de febrero de 1803 semejante usurpacion en la dieta de Ratisbona bajo la mediacion de la Francia y de la Rusia. Secularizáronse los bienes de los príncipes eclesiásticos y de los cabildos, y los entregaron como por via de indemnizacion á los príncipes seculares. Tambien se suprimieron los cabildos y los conventos, y los titulares perdieron sus derechos y prerogativas, bajo la condicion no obstante de que se ocuparian en su suerte por medio de un arreglo ulterior, condicion que no